



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00394**

De conformidad con la documental que antecede, y a voces de lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado personalmente a la demandada **CLAUDIA MILENIS GOMEZ GARCIA**, quien dentro del término legal, no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Con todo, respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo remitida por la demandada a través del correo electrónico: [<jagomez76@gmail.com>](mailto:jagomez76@gmail.com), el día 8 de junio de 2021, téngase en cuenta que es imposible de acceder a la misma, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C. de G.P., con relación a la liquidación de las obligaciones que debe ser allegada cuando la solicitud es presentada por el extremo pasivo.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, lo manifestado por la parte demandada relativo a que se: *“encuentra al día con las cuotas de las obligaciones de consumo demandadas en el presente proceso, pago realizado por la demandada. Por lo anterior, solicito se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas y practicadas, solicitando no condenar en costas”*, póngase en conocimiento de la parte actora para que en término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie al respecto, en especial si con el valor entregado se cancela la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 051 de 7 de julio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eebb92e9f0211768124e971fce3a8bd514ed13b7cdb19622e6b3e337e6bc6b6**

Documento generado en 06/07/2021 10:03:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**